



Expediente:	056150243544
Radicado:	RE-03438-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/09/2024
Hora:	08:59:19
Folios:	3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero del año 2024, la Corporación expidió el acto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1.1. En los artículos cuarto y sexto del mencionado acto administrativo se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

- 6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
- 8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
- 9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
- 10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

- 1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
- 2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior...”

2. Mediante Resolución RE-01741-2024 del 24 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 28 de mayo de 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, un caudal total de 0.02 L/seg, para uso doméstico, a derivarse del Nacimiento “Santa Clara”. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



2.1. Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se informa que no se otorgará el uso riego, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

3. Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: "En las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024"

4. Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

5. Que mediante la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, Cornare LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, en su artículo primero, informa lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo."

Teniendo en cuenta que se levantó la contingencia por el fenómeno del niño y dado que ya se realizó visita técnica en el predio de interés el día 08 de mayo de 2024, y se publicó el aviso conforme a lo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar la evaluación de los usos que fueron suspendidos, conforme lo resuelto en el presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, la evaluación técnica del uso de riego, de acuerdo a la solicitud presentada mediante correspondencia externa CE-06362-2024 del 16 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa con radicado RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150243544

Procedimiento: Trámites ambientales
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Fecha: 03-09-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02